



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia:	11001-33-35-025-2016-00277-00
Demandante:	NUBIA STELLA CUBILLOS RAMÍREZ
Demandada:	INSTITUTO CARO Y CUERVO
Controversia:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Contrato Realidad

Previo a ordenar el traslado para presentar alegato de conclusión, córrase traslado por el término de 3 días del escrito radicado el 16 de agosto de 2017 por el apoderado de la demandada, alusivo a las pruebas los 7 libros y 2 carpetas (pruebas aportadas por la actora en audiencia).

De otro lado, por Secretaría del Juzgado, verifíquese el regreso del H. Tribunal Administrativo la decisión del recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó la excepción de inepta demanda, y concedido **en el efecto suspensivo**. Cumplido ello, ingrese el proceso al Despacho para ordenar correr traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

Rrch.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
SECCION SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, 14 de diciembre de 2017.	
_____ a las 8:00	
a.m. _____	
SECRETARIO	
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	11001-33-35-025-2015-00135-00
Demandante:	LUZ MARÍA ZABALA de GALEANO
Demandada:	U.G.P.P.
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Sustitución pensión de sobrevivientes Gracia docente

I. OBJETO

Visto el informe secretarial que da cuenta de imposibilidad de notificar personalmente a la señora DIGNA AMÉRITA ROJAS CASTIBLANCO, vinculada al proceso mediante auto admisorio del 27 de marzo de 2015 como Litisconsorte necesaria (fl. 59), pese a las gestiones encaminadas con tal fin (fls. 97-106); procede el Despacho a decidir respecto de su emplazamiento.

“ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”

Por su parte el artículo 293 del C.G.P., aplicable igualmente por remisión del 306 del C.P.A.C.A.), indica:

“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, **se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.**”

A su turno, el precitado ordenamiento procesal respecto del emplazamiento indica:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a **personas determinadas** o indeterminadas, **se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en**

cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”

Por lo expuesto, el Juzgado VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

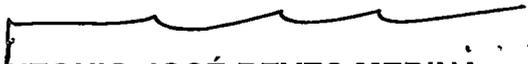
RESUELVE

PRIMERO. Ordénese en emplazamiento en el diario el TIEMPO o en el ESPECTADOR, en la edición de un día domingo y por una sola vez, de la señora DIGNA AMÉRITA ROJAS CASTIBLANCO, identificada con la C.C. 20.332.197,

vinculada al proceso mediante auto admisorio del 27 de marzo de 2015 como Litisconsorte necesaria, para lo cual, la Secretaría del Juzgado procederá a elaborar el listado en la forma que indica el inciso primero del artículo 108 del C.G.P., precitado, y la parte interesada lo retirará y cumplirá con las demás actuaciones indicadas por el precitado artículo.

SEGUNDO.- Cumplido a cabalidad lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para designar curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Rrch.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2014.</p> <p>_____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ SECRETARIO FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</p>
